

N° 6967-22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar cerrado el Segundo Período de Sesiones Ordinarias de la Primera Legislatura 2022-2023, Período Constitucional 2022-2026.

Rige a partir del 30 de abril de 2022.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.—Gloria Navas Montero, Vicepresidenta en el Ejercicio de la Presidencia.—Melina Ajoy Palma, Primera Secretaria.—Luz Mary Alpízar Loaiza, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 427334.—(IN2023758094).

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA**

N° DH-A-2604-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 101, 102 y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y e), 10, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12 y 32 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

Considerando:

I.—Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

II.—Que es responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar la estructura y el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales, de conformidad con lo que se establece en los artículos 8 y 12 de la Ley General de Control Interno.

III.—Que tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa, las Administraciones Públicas ostentan la potestad de auto organización, y en el ejercicio de la misma están facultadas para disponer la reorganización de las diversas dependencias, recursos humanos, materiales y financieros que la componen, con el fin de mejorar la prestación del servicio, alcanzar su mejor desempeño y organización, para lo cual pueden disponer el establecimiento de nuevos órganos o una distribución interna de competencias que no impliquen potestades de imperio. (En este sentido, ver Dictamen de la PGR N° 084 del 1° de marzo de 2006).

IV.—Que el artículo 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, establece que la institución contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

V.—Que el artículo 10 del Reglamento a Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266 del 15 de junio de 1993, establece que, para el mejor funcionamiento de la institución, el Defensor de los Habitantes podrá delegar en el Defensor Adjunto, y en sus órganos y funcionarios, la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias. Por su parte, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo otorga potestad al jerarca para conformar la estructura orgánica y funcional de la institución, de acuerdo con lo que se defina en el Reglamento Autónomo de Organización.

VI.—Que en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 22266 se establece que la Defensoría procurará establecer mecanismos que garanticen el acceso de los habitantes de toda la República a su intervención, y que podrán recibirse reclamos, quejas o denuncias en oficinas centrales y regionales.

VII.—Que mediante Acuerdo N° 528 del 9 de mayo de 2001 se emitió el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, regulando en su artículo 11 lo referente a definición y funciones de la Dirección de Admisibilidad, y en el artículo 12 lo correspondiente a las Oficinas Regionales.

VIII.—Que mediante Acuerdo N° 625 del 13 de marzo de 2002 se dispuso el procedimiento a seguir por parte de las Oficinas Regionales, para la recepción y tramitación de quejas y denuncias, sujetando además el funcionamiento de dichas oficinas a la supervisión directa del Defensor de los Habitantes.

IX.—Que mediante Acuerdo N° 901 del 20 de agosto de 2004 se dispuso la creación de la Dirección de Oficinas Regionales en el Estatuto Autónomo de Organización, asignándole las mismas funciones de las demás Direcciones de la institución. Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1042 del 29 de junio de 2005 se adicionó un artículo 32 al Estatuto Autónomo de Organización creando formalmente la Dirección de Oficinas Regionales; y luego, mediante Acuerdo N° 1570 del 8 de junio de 2010 se reformó el artículo 32 del Estatuto de Organización, incluyendo la conformación y funciones que tendría a cargo la Dirección de Oficinas Regionales.

X.—Que la señora Catalina Crespo Sancho, ex Defensora de los Habitantes, suscribió los Acuerdos números 2363 del 30 de julio de 2021 y 2380 del 28 de setiembre de 2021, mediante los cuales se asignó el recargo de la Dirección de Oficinas Regionales en un funcionario, a efecto de dar continuidad al trabajo de dicha Dirección *“en el marco de la unificación del proceso de admisibilidad”*.

XI.—Que con la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2019-2023, la Defensoría de los Habitantes estableció, como eje de su desarrollo organizacional, pasar de una gestión centrada en funciones y actividades a una por procesos.

XII.—Que en línea con el punto anterior el Objetivo Estratégico 3 señala: *“Propiciar una cultura de mejora continua bajo la incorporación de estrategias de desarrollo organizacional, mediante el fortalecimiento de procesos de trabajo y de la regionalización institucional, para maximizar el valor público brindado a los y las habitantes.”*

XIII.—Que esta línea de trabajo institucional se refuerza con el planteamiento del Objetivo Específico 3.1 del PEI 2019-2023 cuando, de manera clara y contundente establece:

“Diseñar un modelo de gestión de calidad bajo un enfoque por procesos para sentar las bases de una cultura de mejora continua.”

XIV.—Que en el mes de noviembre de 2021 la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional emitió un Informe denominado *“Propuestas para el fortalecimiento del proceso de admisión y del modelo de regionalización institucional”*, el cual contenía tres escenarios distintos para la implementación del proceso de admisión sustentado en un enfoque por procesos.

XV.—Que mediante Acuerdo N° 2417 del 18 de febrero de 2022 se creó la Oficina Regional Central Periférica, la cual tendría a su cargo la atención de los cantones ubicados en la periferia del Gran Área Metropolitana, determinando para estos sectores un plan de itinerancia para visitar dichas comunidades. Posteriormente se emitieron los Acuerdos N° 2418 del 23 de febrero de 2022 y 2542 del 9 de diciembre de 2022, mediante los cuales se dotó de personal dicha oficina.

XVI.—Que mediante Acuerdo N° 2552 del 23 de diciembre de 2022 se delegó la coordinación de la Dirección de Oficinas Regionales al señor Walter Meza Dall’Anese, Director de Admisibilidad y Atención Inmediata, delegación que fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo N° DH-A-2600-2023 del 30 de marzo de 2023.

XVII.—Que mediante oficio N° DH-DA-DR-38-2023 del 16 de enero de 2023, el señor Walter Meza Dall’Anese, Director de Admisibilidad y de Oficinas Regionales, informó a la entonces Defensora en funciones, Tatiana Mora Rodríguez, lo siguiente respecto a la Oficina Regional Central Periférica: *“de acuerdo con la reunión que sostuvimos el pasado 13 de diciembre, me encuentro analizando el proceso de creación de esa oficina y, entretanto se define lo que corresponda y según lo conversado en esa misma reunión, le he asignado funciones a la Jefatura, y la Profesional continúa apoyando a la Dirección de Admisibilidad”*.

XVIII.—Que en seguimiento a la reunión sostenida en fecha 14 de febrero de 2023, la señora Tatiana Mora Rodríguez, quien en ese momento se desempeñaba como Defensora en funciones, le solicitó a la Dirección de Admisibilidad y al Departamento de Planificación para que, en coordinación con el Despacho, remitieran una propuesta de reforma normativa que permitiera integrar orgánicamente y unificar el trabajo de las Direcciones de Admisibilidad y Oficinas Regionales, lo anterior mediante oficio N° DH-189-2023 del 17 de febrero de 2023. Dicha solicitud fue debidamente atendida por el equipo de trabajo en fecha 31 de marzo de 2023, según consta en oficio DH-0361-2023.

XIX.—Que del análisis del informe emitido por la entonces Dirección de Planificación en noviembre de 2021, se desprende que en el primer escenario, catalogado como óptimo por parte de dicha Unidad, se propuso la fusión de las Direcciones de Admisibilidad y Atención Inmediata y de Oficinas Regionales en una Dirección de Admisión y Gestión Sumaria, responsable del proceso de admisión de forma integral a nivel institucional, para asegurar la estandarización y fortalecer el proceso de admisión independiente de donde se realice. En este sentido, se señala en el informe lo siguiente: *“La propuesta integra, bajo una misma dirección, al personal de Admisibilidad y el de las Oficinas Regionales, que (sic) la responsabilidad de recibir por igual las denuncias que se presentan ante la Defensoría y realizará un filtro para determinar aquellos casos que necesitan ser trasladados a las direcciones de defensa por su complejidad y temática.*

XX.—Que en aras de procurar el fortalecimiento del trabajo en equipo, la estandarización y agilización de los procesos de trabajo, la simplificación de los trámites en la fase de admisión de denuncias que se presentan ante la Defensoría en cualquiera de sus oficinas, y buscando propiciar una cultura de mejora continua, se estima procedente acoger el primer escenario planteado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional en su informe de noviembre de 2021 y la propuesta emitida por el equipo de trabajo designado al efecto, realizando las modificaciones normativas y organizacionales correspondientes que permitan la integración del trabajo de las Direcciones de Admisibilidad y Oficinas Regionales.

XXI.—Que se estima procedente ampliar el concepto de itinerancia de modo que refiera a un modelo de trabajo, implementado bajo un plan anual cuya responsabilidad y coordinación serán de la Dirección que se creará por medio del presente Acuerdo, modelo que extenderá los servicios institucionales a un mayor número de comunidades del país en aras de facilitar el acceso a estos. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Se crea la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, la cual integrará la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata y la Dirección de Oficinas Regionales, con sus respectivas Oficinas Regionales, en una sola Unidad Administrativa. La conformación y funciones a cargo de esta Dirección estarán definidas en el Estatuto Autónomo de Organización.

2°—El señor Walter Meza Dall’Anese, quien ocupa la plaza N° 014221, asumirá la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, a quien le corresponderá articular, supervisar y coordinar el trabajo de todas las Oficinas Regionales, y deberá liderar la participación de la Dirección en los procesos internos de elaboración de protocolos relativos a las labores sustantivas de defensa y educación en derechos humanos; la suscripción de documentos conforme se defina en el Acuerdo de delegación correspondiente que emita el Defensor o Defensora de los Habitantes; así como toda otra función contenida en la normativa aplicable.

3°—Se crea la Oficina Regional Central, la cual estará integrada por el equipo profesional de la antigua Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata y la Oficina Regional Central Periférica creada mediante Acuerdo N° 2417 del 18 de febrero de 2022. Esta unidad estará ubicada dentro de la estructura de la nueva Dirección de Admisión y Defensa Sumaria. La coordinación de esta Oficina Regional Central estará a cargo del puesto de jefatura regional N° 087821, ocupado por el señor Roberto De Prado Lizano. La plaza N° 097321, correspondiente a Profesional de Admisibilidad y ocupada por la funcionaria Carolina Ramírez Ramírez pasará a brindar soporte directo al Director de Admisión y Defensa Sumaria en el desarrollo de sus funciones.

4°—El ámbito de competencia geográfica de cada oficina regional será el siguiente:

- a) Oficina Regional Huetar Caribe: Guácimo, Limón, Matina, Pococí, Siquirres, Talamanca.
- b) Oficina Regional Brunca: Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa, Pérez Zeledón, Puerto Jiménez.
- c) Oficina Regional Central: Acosta, Alajuela, Alajuelita, Alvarado, Aserrí, Atenas, Barva, Belén, Cartago, Curridabat, Desamparados, Dota, El Guarco, Escazú, Flores, Goicoechea, Grecia, Heredia, Jiménez, La Unión, León Cortés, Montes de Oca, Mora, Moravia, Naranjo, Oreamuno, Palmares, Paraíso, Poás, Puriscal,

San Isidro, San José, San Pablo, San Rafael, San Ramón, Santa Ana, Santa Bárbara, Santo Domingo, Sarchí, Tarrazú, Tibás, Turrialba, Turrubares, Vázquez De Coronado, Zarcero.

- d) Oficina Regional Chorotega: Abangares, Bagaces, Cañas, Carrillo, Hojancha, La Cruz, Liberia, Nandayure, Nicoya, Santa Cruz, Tilarán.
- e) Oficina Regional Huetar Norte: Guatuso, Los Chiles, Río Cuarto, San Carlos, Sarapiquí, Upala, Sarapiquí (Alajuela), Peñas Blancas (San Ramón)
- f) Oficina Regional Pacífico Central: Esparza, Garabito, Montes de Oro, Monteverde, Orotina, Parrita, Puntarenas, Quepos, San Mateo.

5°—Se emiten las siguientes reformas normativas y derogatorias:

- 1) Se reforma el capítulo V del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

CAPÍTULO V

De la dirección de admisión y defensa sumaria

Artículo 11.—**Definición e integración.** La Dirección de Admisión y Defensa Sumaria constituye un órgano especial mediante el cual el/la Defensor/a de los Habitantes delega las funciones de recepción y atención de las quejas y consultas que se presentan ante la Defensoría de los Habitantes a través de sus distintas oficinas, así como la defensa sumaria. Estará integrada por un/a Director/a, las diferentes Jefaturas Regionales, y el equipo de trabajo necesario para llevar a cabo las tareas asignadas.

Esta Dirección será responsable de ejecutar el proceso de admisión de forma integral y a nivel institucional, con la finalidad de asegurar su estandarización, bajo la coordinación y supervisión de un Defensor Especial.

Artículo 12.—**Funciones.** Serán funciones de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria las siguientes:

- a) Atender las órdenes, instrucciones y circulares que el/la Director/a emita para garantizar la estandarización del proceso de admisión conforme los lineamientos institucionales previamente establecidos, y así agilizar los procesos de trabajo y la simplificación de los trámites en la fase de admisión.
- b) Participar en la elaboración, ejecución y retroalimentación de la planificación anual, y atender las instrucciones para darle cumplimiento.
- c) Establecer un plan anual de itinerancia en las comunidades del país, para facilitar el acceso a los servicios institucionales.
- d) Recibir y registrar las solicitudes de intervención que interpongan los/as habitantes.
- e) Valorar la admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que se presentan ante las distintas oficinas regionales de la Defensoría de los Habitantes.
- f) Tramitar de manera inmediata, en coordinación con las Direcciones de Defensa, los asuntos que por su naturaleza requieren urgente intervención de la Institución.
- g) Proporcionar orientación verbal o por escrito a las y los habitantes sobre el trámite a seguir y las autoridades o dependencias a las que debe dirigirse cuando las quejas sometidas a conocimiento de la Defensoría se declaren inadmisibles o cuando así lo requieran.
- h) Tramitar, mediante estrategias de defensa informales, los asuntos que corresponda de acuerdo con los criterios y protocolos institucionales.

- i) Elaborar las propuestas de resolución de inadmisibilidad cuando corresponda, y someterlas a consideración del Defensor o Defensora de los Habitantes.
- j) Elaborar las propuestas de resolución del recurso de reconsideración cuando corresponda, y someterlas a consideración del Defensor o Defensora de los Habitantes.
- k) Colaborar con el Instituto de Educación en Derechos Humanos en las actividades de promoción, divulgación y educación, así como de la participación ciudadana en el control de las instituciones públicas, en las respectivas regiones de competencia.
- l) Representar al Defensor/a de los Habitantes en redes interinstitucionales e intersectoriales y demás actividades que se efectúen en las respectivas regiones de competencia y que se relacionen con las funciones de la Defensoría, e informar al Defensor/a sobre sus alcances y desarrollo.
- m) Realizar todas aquellas otras funciones que le indique el Defensor/a de los Habitantes o que se desarrollen en la normativa interna de la institución.

- 2) Se reforma el artículo 5 inciso h) del Estatuto Autónomo de Organización, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

a) Dirección de Admisión y Defensa Sumaria

- i) Oficina Regional Huetar Caribe
- ii) Oficina Regional Brunca
- iii) Oficina Regional Central
- iv) Oficina Regional Chorotega
- v) Oficina Regional Huetar Norte
- vi) Oficina Regional Pacífico Central

- 3) Se deroga el artículo 32 del Estatuto Autónomo de Organización.
- 4) Se derogan los artículos 5 al 8 del Acuerdo N° 2417 del 18 de febrero de 2022, los Acuerdos N° 2418 del 23 de febrero de 2022 y 2542 del 9 de diciembre de 2022, y todo aquel instrumento normativo interno que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

6°—Se giran las siguientes instrucciones con la finalidad de implementar el presente Acuerdo:

- a) Al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional: al 30 de junio de 2023, coordinar el proceso de revisión y actualización del Reglamento para la atención, trámite y registro de las quejas, reclamos y consultas de las y los habitantes de la República con el objeto de ajustar sus normas a lo dispuesto en el presente Acuerdo, y dar seguimiento a la implementación del mismo.
- b) Al Departamento de Tecnologías de Información: realizar los ajustes necesarios en el sistema de gestión documental, a fin de implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo conforme las indicaciones que realice el Departamento de Planificación.
- c) Al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional y a la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria: al 31 de enero 2024, presentar ante la Defensora de los Habitantes la evaluación de los resultados alcanzados del proceso de integración de Admisibilidad y Oficinas Regionales.

7°—Los funcionarios Walter Meza Dall'Anese y Roberto de Prado Lizano, y la funcionaria Carolina Ramírez Ramírez podrán presentar recurso de reconsideración al presente Acuerdo, por lo que se les otorga el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación.

8°—El presente Acuerdo entrará a regir un mes después de su publicación, a efecto de que se realicen las respectivas coordinaciones entre la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria y la Jefatura de la Oficina Regional Central, para realizar una transición ordenada de la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata y la Dirección de Oficinas Regionales a los nuevos órganos creados en esta normativa.

Notifíquese a los funcionarios Walter Meza Dall'Anese, Roberto de Prado Lizano y Carolina Ramírez Ramírez. Comuníquese a todo el personal.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en la Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.—Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.—1 vez.—O.C. N° 015023.—Solicitud N° 427327.—(IN2023758122).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0041-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 478-2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance N° 202 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 240 del 12 de diciembre de 2012; modificado por el Informe N° 109-2014 de fecha 10 de setiembre de 2014, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 230-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, emitido por PROCOMER; y por el Informe N° 293-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por PROCOMER; a la empresa Lindora Park Sociedad Anónima, (antes Andagoya Inc S.A.), cédula jurídica N° 3-101-625303, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990,

sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Joseph Jamri Alfassi, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad N° 8-0083-0770, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa: Lindora Park Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-625303, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que, en la solicitud mencionada Lindora Park Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-625303, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 21.898.550,45 (veintiún millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta dólares con cuarenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Lindora Park Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-625303, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 91-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas procesadoras y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Se considera como infraestructura mínima para que un parque industrial de estas características y ubicado dentro de la GAM pueda ser autorizado como Zona Franca, aquella que tenga capacidad para que se puedan instalar al menos seis empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen, ya sea exclusivamente empresas procesadoras o junto con